**ACUERDO C.G.-022/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES DE MAYORÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**GLOSARIO**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno establece que lacelebración de las elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador, Diputados y Regidores del Estado.

**V.-** El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**VI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-034/2017** de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el periodo de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos del Estado; el cual comprenderá del 30 de marzo al 27 de junio de 2018 para los tres tipos de elección.

**VII.-** El once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-036/2017** por el que aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

**VIII.-** El veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-038/2017**, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que deseen postularse como Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

**IX.-** El veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el que se aprobaron los lineamientos para la verificación del porcentaje ciudadano del apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, por el que se dio a conocer la herramienta por el cual las y los interesados habrían de recabar el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil; mismo que fuera modificado el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, a través del Acuerdo INE/CG514/2017.

**X.-** El Consejo General de este Instituto emitió el **Acuerdo C.G-178/2017** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, por el que aprobó los lineamientos del Instituto para recabar y presentar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**XI.-** En sesión de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó ~~diversos~~ los Acuerdos C.G.-183/2017, C.G.-184/2017 y C.G.-186/2017, por los cuales otorgaba a diversos ciudadanos la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Gobernador, Diputados y Regidores, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el artículo 35, fracción II de la *CPEUM*, señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**2.-** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40; de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

**3.-** Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**4.-** Que el artículo 41, Base III, apartado B, inciso c) de la *CPEUM,* establece que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**5.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

**6.-** Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la *CPEUM,* establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; así como las que determine la ley.

**7.-** Que la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la *CPEUM*, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

**8.-** Que la fracción IV, inciso p) del artículo 116 de la *CPEUM*, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución Federal.

**9.-** Que en el artículo 5 de la *LGIPE*, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

**10.-** Que en el artículo 6 de la *LGIPE*, se señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Asimismo, el INE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

**11.-** Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

**12.-** Que el artículo 26, puntos 1 y 2 de la LGIPE, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

**13.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**14.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), b), c) e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE,* están las siguientes:

1. *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*
2. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
3. *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

***e)*** *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

***f)*** *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

***h)*** *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*

***i)*** *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*

***j)*** *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*

***ñ)*** *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*

***o)*** *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

***r)*** *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

**15.-** Que el artículo 16, Apartado B, de la *CPEY*, establece que los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

La ley regulará el régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y garantizará su derecho al financiamiento público, así como el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución.

**16.-** Que el artículo 16, apartado D, fracción II, párrafo primero de la *CPEY,* establece que los candidatos independientes solo podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, conforme a lo que determine la ley respectiva.

**17.-** Que el artículo 16, apartado D, fracción III, párrafo primero de la *CPEY,* establece que en la propaganda política o electoral que difundan los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o difamen a las personas.

**18.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**19.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el IEPAC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**20.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**21.-** El segundo párrafo delartículo 11 de la *LIPEEY* señala que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

**22.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal quese realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en lostérminos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**23.-** El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**24.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

***I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;***

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

***III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;***

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

***VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;***

***VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y***

***VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.***

**25.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**26.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**27.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XXV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***VII.*** *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***XXV.*** *Registrar a los candidatos independientes que se postulen para las distintas elecciones a los cargos de Gobernador, Diputados y planillas de ayuntamientos;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**28.-** Que el artículo 20 de la *LIPEEY*, señala que los ciudadanos yucatecos podrán ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente,o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y esta Ley.

**29.-** Que el artículo 30 de la *LIPEEY*, señala que, para ser Gobernador, Diputado, Regidor o Síndico, se requiere contar con los requisitos que establecen los artículos 22, 46 y 78 de la *CPEY*.

**30.-** Que el artículo 31 de la *LIPEEY*, señala que, lasdisposiciones contenidas en el Libro Segundo de dicha Ley, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 y 116 de la Constitución Federal y en el artículo 16 apartado B de la Constitución**.**

**31.-** Que el artículo 33 de la *LIPEEY,* dispone que son aplicables, en todo lo que no contravengan las disposiciones del Libro Segundo de la Ley Electoral, las disposiciones conducentes de esa Ley, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

**32.-** Que el artículo 34 de la *LIPEEY,* dispone que el Consejo General del Instituto emitirá las reglas para la operación y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, utilizando racionalmente sus unidades administrativas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

**33.-** Que el artículo 35 de la *LIPEEY,* señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución, en Ley Electoral y demás leyes aplicables**.**

**34.-** Que el artículo 36 de la *LIPEEY,* dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular**:**

I. Gobernador,

II. Diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

III. Regidores de los Ayuntamientos, postulados por planillas.

No procederá, en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

**35.-** Que el artículo 37 de la *LIPEEY,* establece que para los efectos de la Integración del Congreso del Estado en los términos del artículo 20 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

Para el caso de la integración de la planilla de Ayuntamientos, conforme a los términos del artículo 77 de la Constitución, deberán registrar una planilla integrada por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

**36.-** Que el artículo 38 de la *LIPEEY,* establece que las fórmulas de candidatos independientes a diputados deberán ser del mismo género.

**37.-** Que el artículo 39 de la *LIPEEY,* señala que los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

Además, establece que no podrá participar el candidato independiente que haya sido sancionado con la nulidad de la elección.

**38.-** Que el artículo 40 de la *LIPEEY,* dispone que, para los efectos de esa Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

***I.*** *Convocatoria;*

***II.*** *Actos previos al registro de Candidatos Independientes;*

***III.*** *Obtención del apoyo ciudadano, y*

***IV.*** *Registro de Candidatos Independientes.*

**39.-** Que el artículo 41 de la *LIPEEY,* establece que el Consejo General del Instituto, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando:

***I.*** *Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;*

***II.*** *Los requisitos que deben cumplir;*

***III.*** *La documentación comprobatoria requerida;*

***IV.*** *Los plazos para recabar el apoyo ciudadano y registro de los candidatos independientes, y*

***V.*** *Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.*

Esta convocatoria fue aprobada por este Instituto el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **C.G.-038/2017**,

**40.-** Que el artículo 44 de la *LIPEEY,* establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

**41.-** Que el artículo 46 de la *LIPEEY,* señala que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**42.-** Que el artículo 47 de la *LIPEEY,* establece que la cuenta a la que se refiere el artículo 42, párrafo cuarto de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos concernientes al INE.

**43.-** Que el artículo 49 de la *LIPEEY,* establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos aprobados para recabar el apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**44.-** Que el artículo 51 de la *LIPEEY,* señala que será Instituto Nacional Electoral, el que determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

**45.-** Que el artículo 52 de la *LIPEEY,* establece que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Además, menciona que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**46.-** Que el artículo 54 de la *LIPEEY,* establece las obligaciones de los aspirantes, siendo las siguientes:

***I.*** *Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;*

***II.*** *No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*

***III.*** *Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;*

***IV.*** *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:*

***a)*** *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

***b)*** *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

***c)*** *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

***d)*** *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

***e)*** *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

***f)*** *Las personas morales, y*

***g)*** *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

***V.*** *Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;*

***VI.*** *Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*

***VII.*** *Rendir el informe de ingresos y egresos;*

***VIII.*** *Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral, y*

***IX.*** *Las demás establecidas por dicha Ley.*

**47.-** Que el artículo 55 de la *LIPEEY,* establece que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos señalados en los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás establecidos en dicha Ley, dependiendo de la elección de que se trate.

**48.-** Que el artículo 56 de la *LIPEEY,* establece que el Consejo General del Instituto, será el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes. Los plazos para el registro de estas candidaturas serán los mismos que se señalan en la presente Ley para la elección de gobernador, de diputados y regidores.

Además, el Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos.

**49.-** Que el artículo 57 de la *LIPEEY,* establece que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar:

***I.*** *Una solicitud por escrito la cual deberá contener:*

***a)*** *Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*

***b)*** *Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*

***c)*** *Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;*

***d)*** *Ocupación del solicitante;*

***e)*** *Clave de la credencial para votar del solicitante;*

***f)*** *Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*

***g)*** *Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y*

***h)*** *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*

***II.*** *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

***a)*** *Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato*

*Independiente, a que se refiere esta Ley;*

***b)*** *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

***c)*** *Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*

***d)*** *Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;*

***e)*** *Informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;*

***f)*** *Cédula de respaldo que contenga el nombre, domicilio, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley; además se tendrán que acompañar las copias de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, y*

***g)*** *El emblema y colores con los que pretenda contender, mismo que no deberá ser similar o tener los mismos colores de los partidos políticos.*

***III.*** *Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:*

***a)*** *No aceptar, ni haber aceptado, recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*

***b)*** *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y*

***c)*** *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.*

***IV.*** *Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto, o en su caso, por el Instituto Nacional Electoral.*

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente ante el Consejo General del Instituto, se verificará dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

**50.-** Que el artículo 58 de la *LIPEEY* señala que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala esta Ley.

En caso de que no se subsanen los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

**51.-** Que el artículo 59 de la *LIPEEY,* establece que una vez que sea entregada la cédula donde conste el Apoyo Ciudadano y se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, procederá a verificar, en un término hasta de 10 días, que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. A fin de brindar las mayores facilidades a los ciudadanos y ciudadanas que aspiraran a ser candidatos independientes este Consejo General aprobó mediante Acuerdo C.G.- 178/2017 los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para recabar y presentar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para las y los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, lo anterior autorizándose el uso de la herramienta informática aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG387/2017; debiéndose en todo caso cumplir con los porcentajes de apoyo establecidos en la Ley y para lo que se deberá acreditar lo anterior en los términos establecidos en los propios Lineamientos citados.

**52.-** Que el artículo 60 de la *LIPEEY,* establece que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

**53.-** Que el artículo 61 de la *LIPEEY,* establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate, ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro ante el Instituto.

Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral.

**54.-** Que el artículo 62 de la *LIPEEY,* señala que dentro de los 3 días siguientes en que venzan los plazos, el Consejo General del Instituto deberá celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de esa Ley.

**55.-** Que el artículo 63 de la *LIPEEY,* establece que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

**56.-** Que el artículo 64 de la *LIPEEY,* menciona que los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**57.-** Que el artículo 65 de la *LIPEEY,* señala que, tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

**58.-** Que el artículo 66 de la *LIPEEY,* menciona que, en el caso de las listas de Candidatos Independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquier de los suplentes no invalidará la planilla.

**59.-** Que la Base sexta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que deseen postularse como Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán aprobada por este Instituto el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **C.G.-038/2017**, señala lo siguiente:

***SEXTA.-*** *Del registro de candidatos independientes:*

***A).- De la solicitud de registro como candidatos.***

*Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer, de la forma prevista en la base segunda de la presente convocatoria, los requisitos de elegibilidad dependiendo de la elección de que se trate, señalados en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás establecidos en la Ley, solicitando su registro ante el Consejo General del Instituto del día 01 al 08 de marzo del año 2018.*

*Las solicitudes de registro deberán presentarse en la oficina central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicada en calle 21 # 418 Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, salvo el último día, en el que serán recibidas hasta las 24:00 horas, debiendo presentar:*

***I.******Un escrito firmado de solicitud de registro, siguiendo el formato que al efecto se proporciona (Formato 1 Registro Gobernador, Formato 1 Registro Diputado y Formato 1 Regidor).***

***II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:***

*a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere la Ley;* ***(Formato 2 Registro Gobernador, Formato 2 Registro Diputado y Formato 2 Registro Regidor).***

*b) Copia del acta de nacimiento*

*c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*

*d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;*

*e) Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;*

*f) Informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;*

*g) Cédulas de respaldo de la obtención del Apoyo Ciudadano que contengan los requisitos de ley y esta convocatoria* ***(Formato Cedulas de Apoyo Ciudadano Gobernador, Formato Cedulas de Apoyo Ciudadano Diputado y Formato Cedulas de Apoyo Ciudadano Regidor)*** *en su versión impresa con firmas autógrafas, con el respaldo electrónico de estas y copias de las credenciales para votar de los firmantes.*

*h) Presentar en disco compacto (CD) el emblema y colores con los que pretenda contender (mismo que no deberá ser similar o tener los mismos colores de los partidos políticos) de conformidad con lo siguiente:*

1. *Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.*
2. *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.*
3. *Características de la imagen: Trazada en vectores.*
4. *Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
5. *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
6. *El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente.*
7. *Entregarse en formato JPG, PNG y JPEG con un tamaño máximo de 150 kb.*

***III. Manifestación por escrito (Formato 3 Registro Gobernador, Formato 3 Registro Diputado y Formato 3 Registro Regidor) firmado bajo protesta de decir verdad, de:***

***a)*** *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*

***b)*** *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y*

***c)*** *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.*

***IV.*** *Un**escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, o en su caso, por el Instituto convocante.* ***(Formato 4 Registro Gobernador, Formato 4 Registro Diputado y Formato 4 Registro Regidor).***

***B).- De la verificación del cumplimiento de los requisitos.***

*Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente ante el Consejo General del Instituto, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el apartado anterior, con excepción de lo relativo a las cedulas de apoyo ciudadano, que serán verificadas en un siguiente momento de acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.*

*Una vez que sean entregadas las cédulas donde conste el Apoyo Ciudadano en su versión con firmas autógrafas, copias de las credenciales para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de estas y se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto, procederá a verificar en un término de hasta 10 días, que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores y que las firmas no se encuentran en los supuestos de exclusión de su cómputo establecidos en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*Si la solicitud no reúne el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley para el cargo objeto de la solicitud, se tendrá por no presentada.*

***C).- Del registro.***

*El Consejo General del Instituto celebrará sesión de registro de Candidaturas Independientes a más tardar el día 27 de marzo de 2018, aprobando mediante acuerdo, quiénes de los solicitantes participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 como candidatos, con periodo de campaña electoral del 30 de marzo al 27 de junio del año 2018 y Jornada Electoral del día Domingo 01 de julio del año 2018.*

*Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.*

*Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.*

*En el caso de las listas de Candidatos Independientes de planillas de Ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquier de los suplentes no invalidará la planilla.*

*Otorgado que fuera el Registro del Candidato Independiente, tendrá las prerrogativas, derechos y obligaciones establecidos en la Ley, entre las que se encuentran designar representantes ante los órganos del Instituto y las mesas directivas de casilla…”*

**60.-** Que por oficio INE/DERFE/UTVOPL/01/2018 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores, ambos del INE; a través del cual la DERFE informó a este Instituto que realizaría la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizaría la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “válidos” (En lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%.

Conforme a lo anterior, se hizo del conocimiento de los OPL que están utilizando la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

Asimismo, se describió el Plan de Actividades a desarrollar para la revisión de las muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

**66.-** Que mediante oficio INE/UTVOPL/2054/2018 de fecha 3 de marzo del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del INE, remitió el correo electrónico signado por el, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a Candidatos Independientes en el estado de Yucatán.

**68.**- Que en virtud de estarse llevando acabo el **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE APOYOS CLASIFICADOS COMO “ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL”**, así como dar certeza y brindar las mayores facilidades a los aspirantes a efecto de que reúnan los documentos e información requeridos para su registro como candidaturas independientes, esto es haciendo una interpretación progresiva del derecho humano a ser votado e integrar los cargos de elección en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y considerando que el plazo dado a los partidos políticos para el registro de sus candidatos termina el día 18 de marzo es que se considera procedente ampliar el plazo para el registro de las candidaturas independientes hasta el 18 de marzo del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. Se amplía el plazo para que las y los aspirantes a candidatos independientes soliciten su registro como candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones de mayoría relativa y Regidurías de los 106 Ayuntamientos del Estado, quedando como plazo máximo el 18 de marzo del año en curso.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana para que notifique copia certificada del presente acuerdo a las y los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido la calidad de aspirantes y no hayan declinado su participación en el presente proceso electoral.

**TERCERO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales presentes, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |